



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

<p>EJECUTIVO LABORAL – ÚNICA INSTANCIA – APORTES PARAFISCALES -25286-3105-001-2022-00040-00 DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. DEMANDADO: G&C GESTORES EMPRESARIALES S.A.S.</p>

Sería del caso librar mandamiento de pago ejecutivo en favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y en contra de **G&C GESTORES EMPRESARIALES S.A.S.**, si no fuera porque el despacho advierte que el título ejecutivo aportado al proceso por la parte actora carece de claridad, y por consiguiente de exigibilidad.

Lo anterior, tiene sustento en que, al revisar las documentales arrimadas con la demanda se tiene que, como fundamento para elaborar el título ejecutivo, la actora tuvo en cuenta los intereses liquidados en el estado de cuenta de 14 de diciembre de 2021 por valor de \$2.278.900,00, documento que no fue remitido a la parte demandada con el requerimiento previo de pago.

Por el contrario, en el cartapacio se tiene que, a la demandada le fueron remitidos dos requerimientos de pago, uno el 24 de septiembre de 2021 al cual le fue anexado un estado de cuenta con corte al 22 de septiembre de 2021 donde se verifican intereses liquidados por valor de \$1.609.600,00, debidamente cotejado, y otro requerimiento de pago de 24 de noviembre de 2021 que cuenta con un estado de cuenta, evidenciándose intereses por valor de \$2.093.100,00 con corte al 22 de noviembre de 2021, también cotejado; cabe destacar que ninguno de los dos estados de cuenta fue tenido en cuenta para elaborar el título ejecutivo, sino que, se decantó por aquel de 14 de diciembre de 2021, que no fue remitido al demandado cuyos valores son distintos.

Téngase en cuenta que el título que se confeccione debe tener correspondencia con el requerimiento de pago y el estado de cuenta remitido a la demandada, so pena que ante tal discrepancia el mismo carezca de la claridad que le es propio.

Por lo tanto, comoquiera que el documento allegado como base de la ejecución no es claro, el despacho negará el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Funza dispone:

NEGAR el mandamiento de pago deprecado por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y en contra de **G&C GESTORES EMPRESARIALES S.A.S.** conforme a lo expuesto en esta providencia.

Archívense las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,



MÓNICA CRISTINA SÓTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR